

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de abril de 2021.-**

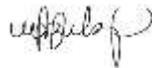
Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia informando que el pasado 17 de marzo de 2021, venció el término conferido al demandado determinado JOSE ANSELMO PRECIADO, quien fue notificado por conducta concluyente en auto de fecha 11 de febrero de 2021, dentro de dicho plazo, fue aportada contestación de demanda, Demanda de llamamiento en garantía convocando para el saneamiento por evicción. Dicha documental proviene de un correo (juridgrm@outlook.com) diferente al que el profesional que representa al sujeto pasivo tiene registrado en SIRNA

# CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
19328022	98948	VIGENTE		JURIDGRM@YAHOO.ES

1 de 1 registros

anterior siguiente

El 26 de marzo de 2021 el apoderado actor arrió constancia de fijación de la valla en el predio de la Litis. La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertenencia No. 2020 00085

**Demandante:** Javier Antonio Rueda

**Demandado:** José Anselmo Preciado y otro

**Fecha Auto:** Mayo 06 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, esta sede judicial estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1.- La contestación de la demanda por parte del demandado determinado JOSE ANSELMO PRECIADO, (notificado por conducta concluyente en auto anterior), pese a provenir de un correo diferente al que su apoderado tiene inscrito en SIRNA llego en tiempo. Como consecuencia de ello deberá tenerse por contestada en tiempo la presente demanda por el sujeto pasivo ya enunciado.

2.- En documento autónomo se aportó con la contestación el 17 de marzo de 2021, escrito titulado DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, acumulado a esta usucapión y fue incoada por el demandado determinado José Anselmo Preciado contra María Hilda Moreno de Rodríguez, Gloria Patricia Moreno Vega, Jenny Judith Moreno Vega, Nancy Moreno León, Eliana Moreno León y Jorge Alexander Moreno León, con el fin de que ellos como sujetos pasivo procedan al “...SANEAMIENTO POR EVICCIÓN... por causa y con ocasión de la eventual prosperidad de la demanda principal...”.

3.- El trámite del “llamamiento en Garantía” se hizo en cuaderno separado, pues el apoderado del demandado que incoa dicha solicitud lo propuso como demanda autónoma.

4.- En vista que las pretensiones del llamamiento en garantía, varió y/o alteró la competencia de esta sede judicial, esta operadora se sustraerá de pronunciarse y seguir impartiendo trámite a la presente usucapión y se acogerá a lo resuelto en la demanda acumulada a este asunto.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

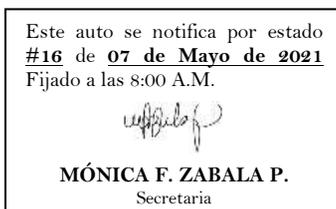
1.- Tener por contestada en tiempo la demanda, por el sujeto pasivo determinado JOSE ANSELMO PRECIADO, a través de su apoderado judicial reconocido en auto anterior. Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá aportarse la documental desde el correo que el profesional del derecho registre en SIRNA, so pena que no se pueda tener en cuenta.

2.- Acogerse a lo resuelto en demanda acumulada No. 148 de 2021, correspondiente al llamamiento en garantía efectuado por el demandado para el saneamiento por evicción.

3.- Incorporar a las diligencias la constancia de instalación de la valla, que aportó el 26 de marzo de 2021, el apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**979280d0972da133884039f0f28336eb6bf3e982344f6e1aef53f487482b5fc**

**5**

Documento generado en 04/05/2021 06:48:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**